

EST-PARB-0128
ESTADO No. 0128
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 30 de agosto de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i>	<i>507617</i>	<i>SOCIEDAD AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.</i>		<i>29/08/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0466</i>	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo de Explotación -PTE- de la Autorización Temporal No. 507617, presentado por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., el cual contiene las siguientes características, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0063-2024 del 06 de agosto de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método de explotación: Bancos múltiples - Zonas de explotación: 2 - Altura de banco: 4 metros - Ancho de berma: 4 metros - Angulo de trabajo: 53° - Volumen de explotación

Mes	Volumen disponible (m ³)	Producción (m ³)	Volumen final (m ³)
1	898712,65	124466,84	774245,81
2	774245,81	124466,84	649778,96
3	649778,96	124466,84	525312,12
4	525312,12	124466,84	400845,28
5	400845,28	124466,84	276378,44
6	276378,44	124466,84	151911,59
7	151911,59	25318,60	126592,99
8	126592,99	25318,60	101274,40
9	101274,40	25318,60	75955,80
10	75955,80	25318,60	50637,20
11	50637,20	25318,60	25318,60
12	25318,60	25318,60	0,00

- Se establece que se debe dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 1228 del 2008, teniendo en cuenta que la vía en cuestión es una vía nacional, de primer orden, la distancia mínima del frente de explotación al centro de la vía, es de 60 metros

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el acto administrativo por medio del cual se modifique la licencia ambiental, en cuanto a la autorización de un volumen de explotación de 898.712,65 m³ de Arenas, Recebo y Gravas para el tramo FM-UF-00-PR-32+500 Cimitarra 7, contenido en la Autorización Temporal No. 507617.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, hasta tanto no presente la modificación de la licencia ambiental en cuanto al volumen a explotar, solo puede adelantar labores de explotación por un volumen de 550.000 m³ de Arenas, Recebo y Gravas.

					<p>ARTICULO CUARTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictaron unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expidió el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTE-0063-2024 del 06 de agosto de 2024.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de agosto del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA